



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	DOMINGO TORRES CORREDOR Y ALBA LUZ CHAVARRO DE TORRES
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2005-00842-00

Neiva, 30 JUL 2020

Al despacho se encuentra escrito visto a folio 211 al 227 del cuaderno 1, suscrito por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., en el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total sobre la proporción de la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías y que a ellos le corresponde.

Pues bien, revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2010¹, se aceptó la cesión de los derechos de crédito que le correspondían al Fondo Nacional de Garantías, y se ordenó tener como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., respecto al Pagare a la Orden N° 9600042575 – Garantía N° 132982².

Así mismo, se tiene que la petición en comentario reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente asunto, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento de solución del crédito proviene directamente de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el Derecho Litigioso y la facultad de terminar el proceso por pago total de la obligación tal como se advierte en la escritura poder obrante a folio 223 al 226 del cuaderno 1. De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, respecto de la obligación que le corresponde al subrogatario **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** antes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG** contra **DOMINGO TORRES CORREDOR y ALBA LUZ CHAVARRO DE TORRES**, por pago total de la obligación -Pagare a la Orden N° 9600042575 – Garantía N° 132982-, efectuado por la parte demandada.

¹ Folio 178 C1

² Folio 25, 101 y 102 C1

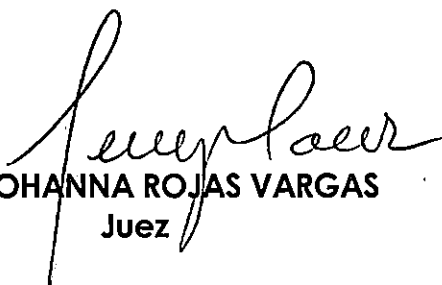


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

2. REQUERIR al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para informe si continúa la ejecución de las obligaciones N° 9600014957 y N° 9600042575, respecto a la proporción que le corresponda; Así mismo para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto adiado 12 de enero de 2017³. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

³ Folio 204 y 205 C1